

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 042
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50 dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67 dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Legislativo Nro. 50, publicado en el Registro Oficial Nro. 310 de 08 de noviembre de 1989, se crea el cantón Quilanga en la provincia de Loja, cuya cabecera cantonal la ciudad de Quilanga, que comprende las parroquias de Quilanga, San Antonio de las Aradas y Fundochamba;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 559 de 02 de agosto 1941, el Ministro de Previsión Social y Trabajo de ese entonces, aprobó la constitución legal de la Comuna “ANGANUMA”, perteneciente a la parroquia Quilanga, cantón Gonzanamá, provincia de Loja;
- Que,** mediante Informe Técnico-Jurídico de 25 de octubre de 2023, suscrito por los servidores responsables de las unidades de organizaciones sociales y jurídico, de la Dirección Distrital Loja, emiten: “(...) *informe favorable para la aprobación de estatuto de la Comuna Anganuma, del cantón Quilanga, provincia de Loja (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDLOJA-2023-2991-M de 13 de noviembre de 2023, la Directora Distrital Loja, emite el informe favorable para la aprobación de

estatuto de la Comuna ANGANUMA domiciliada en la parroquia y cantón Quilanga, provincia de Loja;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0565-M de 22 de diciembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario emite: “(...) *EMITE EL INFORME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE ESTATUTO DE LA COMUNA ANGANUMA, domiciliada en la parroquia Quilanga, cantón Quilanga, provincia de Loja.*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2025-0156-M de 05 de febrero de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del Estatuto de la Comuna “ANGANUMA”, domiciliada en la parroquia y cantón Quilanga, provincia de Loja.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “ANGANUMA”, domiciliada en la parroquia Quilanga, cantón Quilanga, provincia de Loja, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA ANGANUMA

Fundada el 02 de Julio de 1927 y reconocimiento de la constitución legal con Acuerdo Ministerial Nro. 559 del 02 de Agosto de 1941

CAPÍTULO I.

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1.- La Comuna “Anganuma”, perteneciente al cantón Quilanga, parroquia Quilanga provincia de Loja, es una organización jurídica integrada por los moradores de este lugar de orden tradicional con manifiesto espíritu de solidaridad y vínculos de parentesco, con los mismos intereses y propósitos comunes.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, ley de organización y régimen de las comunas, el estatuto jurídico de las comunas campesinas, el presente estatuto, las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y de más normativa afín.

Art. 2.- La comuna “Anganuma, es una persona jurídica de derecho privado y de finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida.

Art.3.- Los fines de la comuna Anganuma son los siguientes:

- a. Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos los habitantes, envase de toda la acción conjunta de todos los comuneros; que voluntariamente han decidido prestar recíproca, honesta

- y leal cooperación.
- b. Reforestar el 25% de las tierras comunales con plantas nativas, con vocación forestal conforme lo aconseja la técnica para el incremento del patrimonio, así mismo cuidar y conservar al 100% las áreas protegidas.
 - c. Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión en el seno de la comuna.
 - d. Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de toda la comuna.
 - e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
 - f. Establecer, con la ayuda de los técnicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, (MAG), granjas demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas pecuarias y comerciales.
 - g. Con el apoyo obligatorio mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
 - h. Promover la integración al seguro social campesino.
 - i. Realizar cualquier actividad no prohibida por la Constitución y las leyes tendientes al desarrollo sustentable la protección del ecosistema, aguas y la conservación de los principios ancestrales de la comunidad.
 - j. Establecer empresas comunitarias rentables con el fin cuyas utilidades y excedentes se inviertan en la comuna para la solución de los problemas básicos.
 - k. Promover la democracia participativa para administrar todas las instancias de instituciones creadas por el Estado, la Comunidad y las que en futuro se crearan.
 - l. Promover la creación de un centro de protección al anciano, niños, adolescentes, minusválidos.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA ANGANUMA

Art.4.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General como máxima autoridad
- b) El Cabildo
- c) Las comisiones Especiales
 - Asuntos sociales, cultural, familiar, comunitaria y deportes.
 - Desarrollo productivo, ambiente, territorial, control y vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La asamblea general, es la máxima Autoridad de la comuna y está conformada por las comuneras y comuneros, en goce de sus derechos, cuyos nombres y apellidos consten en el libro de registro que se llevara para tal efecto sus resoluciones y acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución acatamiento general.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, elegir comisiones especiales.
- b. Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.
- c. Aprobar el ingreso y exclusión de comuneros.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna.
- e. Conocer y aprobar el plan anual de actividades y presupuestos emitidos por el cabildo entrante.

- f. Conocer y aprobar el informe de actividades y económico emitido por el cabildo saliente durante el año de gobierno.
- g. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, es decir las actas de usufructo.
- h. Resolver en apelación, sobre reclamos o conflictos de los comuneros entre sí.

Art.7.- Quorum DE INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se conformará con la mitad, más uno de las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, se reunirá en asamblea general ordinaria, el primer domingo de cada mes a las 14:00pm, de no existir el quórum reglamentario, esta se realizará 15 minutos después con el número de comuneras y comuneros asistentes sus resoluciones y acuerdos será de acatamiento general obligatorio y tendrá fuerza de ley para sus miembros.

Art.8.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se realizarán en cualquier día del año cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, haciendo uso de la tecnología, redes sociales, y convocatoria anticipada.

Art.9.- DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS.

El presidente/a de la comuna será quien instale la asamblea general ordinaria o extraordinaria en caso de ausencia le subrogara el vicepresidente, las que se llevaran con mesura y cultura orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de la asamblea.

- a. El presidente declarara instalada la asamblea luego de constatarse del quórum reglamentario en caso de asamblea general.
- b. El presidente ordenara a/la secretario/a que se de lectura al orden del día.
- c. El presidente dispondrá que por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se produjeren.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra con dos intervenciones, previa solicitud al presidente quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes. Así mismo cada intervención será de tres a cinco minutos y con más de dos intervenciones si el caso así lo amerita.
- e. Las comuneras y comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general y de cada comunero en particular así, como el planteamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna, respetando el orden del día previamente establecido.

Art 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones y deberes de la asamblea general ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.
- b) Aprobar y reformar al Reglamento Interno de la comuna y las disposiciones que se dicten.
- c) Estudiar, resolver y ejecutar todas las medidas tendientes a realizar los fines de la comuna.
- d) Aprobar el Ingreso de las nuevas comuneras y comuneros, así como las exclusiones o expulsiones de los mismos, sancionados del seno de la institución comunal, previo un proceso que será iniciado por el cabildo cumpliendo las normas del reglamento interno.

- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo, el movimiento de la tesorería comunal, los que serán puestos a su consideración por el presidente y por el tesorero respectivamente.
- f) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos, comodatos o convenios que tengan relación con los bienes comunales.
- g) Imponer las sanciones que señala el presente reglamento.
- h) Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen los comuneros.
- i) Conocer y resolver todos los casos, no previsto en el presente reglamento, siempre y cuando no contradigan las leyes vigentes.

DEL CABILDO

Art. 11.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente (a) Vicepresidente (a) Tesorero (a) Síndico (a) el secretario (a) y Vocales. Duran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcialmente o totalmente por una sola vez.

Art. 12.- Obligatoriamente el cabildo sesionará con la concurrencia de tres de sus miembros, cada quince días podrá realizar otras sesiones, en cualquier día y hora, previa citación oral o escrita practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos de sus vocales dentro de lo administrativo.

Art. 13.- Los miembros del cabildo no podrán tener parentesco entre sí, comprendidos padres a hijos, hermanos entre si y esposos.

Art. 14.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 15.- Son Atribuciones y Deberes Del Cabildo

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendientes a su mejoramiento
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades, el presente reglamento, las disposiciones emanadas de las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar las comuneras y los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas legales necesarias para hacer efectivo el cobro de los valores que, por conceptos que deben cancelar los comuneros.
- e) Establecer, mantener y ejecutar un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de la población en general y de sus propiedades, organizando vigilancias sobre todo nocturnas con la concurrencia de todos los moradores incluyendo a los miembros del cabildo;
- f) Los miembros del cabildo deberán organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g) Conocer estudiar y resolver administrativamente, sobre toda queja o reclamo de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comunidad.

- h) Responder por la administración de la comuna en general, por el despilfarro y malversaciones o destrucción de los bienes de la comuna o que se cometieren contra los fondos de la tesorería comunal;
- i) Autorizar gastos para comisiones desde \$1.00 hasta \$25.00 dependiendo el caso, mismos que deberán ser justificados por facturas o recibos.
- j) Representar judicial, y extrajudicialmente, en todos los actos a la comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio comunal tanto inalienable y embargable.
- k) La persona que quiera ingresar como socio a la comuna pagará una cuota de \$25.00 para los hijos de comuneros siempre y cuando tengan derecho a un lote y de \$50.00 para las personas ajenas a la comuna.

DEL PRESIDENTE

Art.16.- Son atribuciones y deberes del presidente de la comuna, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general ordinaria
- b) Convocar y presidir la asamblea general ordinaria o extraordinaria y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas comunicaciones, los registros de inscripción de las comuneras y comuneros y más documentos que tengan relación con la vida o actividad de la comuna;
- d) Supervisar el movimiento de la contabilidad económica de la comuna;
- e) Extender, conjuntamente con el tesorero, los comprobantes o recibidos por recaudaciones de cuotas y otros ingresos que por diferentes conceptos realicen a favor de la comuna, los mismos que serán entregados por el tesorero (a) que haya dispuesto el cabildo;
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas o ejecutadas;
- g) Supervisar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto jurídico de las comunas, el presente reglamento y las resoluciones emanadas de la asamblea General de Cabildo.

DEL VICEPRESIDENTE (A)

Art.17.- Son atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Subrogar al presidente (a) de manera legal y ejercer sus funciones en caso de falta de ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en aquello que le compete las funciones del presidente.
- c) Suspensión de los derechos de comunero por tiempo de tres meses o un año según criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general.
- d) Sanción de la comuna, previo informe del cabildo y con resolución aprobada en asamblea general cumpliendo con las normas del debido proceso y además dándole oportunidad de reintegrarse.
- e) Expulsión de la comuna, por repetidas reincidencias en faltas graves de conformidad al debido proceso.
- f) Quien faltare consecutivamente a cuatro asambleas general injustificadamente no

podrá ser dirigente.

DEL SECRETARIO (A)

Art. 18.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria o extraordinaria, por orden del presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ellas.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar por escrito inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, sobre salida de ingresos de miembros la comuna
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización de presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna
- f) Recibir ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la comuna suscribiendo ambas partes.
- g) Las demás que señala la ley, el estatuto Jurídico y este reglamento a sus superiores.

DEL TESORERO (A)

Art. 19.- Son sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria de la comuna.
- c) Guardar el dinero, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento económico, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar, con claridad y con oportunidad, los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos, etc. De la comuna.
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto autorizado.

DEL SÍNDICO (A)

Art. 20.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Supervigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel Cumplimiento de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de la Comuna, el presente reglamento y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar administrativamente e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar de ello al cabildo
- e) Velar que en la “Comuna de Anganuma” reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la marcha administrativa de la comuna
- g) Asistir puntualmente a las sesiones

- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el cabildo o su presidente.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 21.- Son atribuciones y deberes los siguientes:

Las comisiones especiales estarán integradas por tres miembros, que serán elegidos en la Asamblea General, y cumplirán sus funciones de acuerdo al requerimiento de cada actividad.

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO COMUNAL

Art. 22.- El patrimonio de “La Comuna de Anganuma” se conforma de:

- a) Las tierras y territorios ancestrales de la comuna
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente.
- c) Los ingresos económicos, de origen lícito que por cualquier concepto reciba la institución.
- d) Las donaciones, de bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto reciba la comuna con beneficio de inventario.

Art. 23.- Ingresos económicos a la tesorería de la comuna, los fondos de la tesorería son los siguientes:

- a) Las aportaciones de los comuneros en forma ordinaria que determinara la asamblea general
- b) Las cuotas por concepto de afiliación
- c) Las aportaciones extraordinarias y multas
- d) Las donaciones monetarias lícitas que reciba la comuna.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 24.- DE LA CALIDAD DE COMUNERO

Tienen la calidad de comuneros y comuneras de “la Comuna de Anganuma” quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todas las personas nacidas y/o radicadamente permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren debidamente registradas en el libro de empadronamientos comunal y todas las personas que consten como miembros calificados legalmente en el libro de registro comunal.
- b) Los descendientes de comuneras y comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, que fueran calificados y aceptados como socios por la asamblea general ordinaria.
- c) Los hijos de las comuneras y comuneros, nacidos en otro lugar y que vengán a radicarse a la comuna y soliciten su afiliación, que sean aceptados legalmente como tales, por la asamblea general ordinaria.
- d) Las personas extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna deberán ser aceptadas legalmente como tal.
- e) Las personas que vivan fuera de la comuna y que haya prestado servicios relevantes en la comuna por más de 5 años.

Art. 25.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos naturales y bienes que se dispusiere en la comuna con el debido

- cumplimiento de sus reglamentaciones internas, permitidas por la Constitución y las Leyes.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del cabildo, de los vocales y comisiones.
 - c) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
 - d) Formular cualquier petición o reclamo, por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la Asamblea General y a ser atendidos con cultura prontitud y diligencia.
 - e) Las comuneras y comuneros apoyados por el cabildo comunal podrán formar grupos de empresas comunitarias, turísticas, agropecuarias o de cualquier otra actividad, en el proyecto de factibilidad con asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, u otros organismos Estatales o privados.

Art. 26.- SON OBLIGACIONES DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico y con las del presente reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse y firmar o poner la huella digital en el registro de los comuneros, así como también y juntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro valor, que el cabildo impusiera a los comuneros, con aprobación de la asamblea general y de conformidad con la facultad concedida en la letra h del Artículo 17 de la Ley de organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, a la defensa de su heredad territorial ancestral y hacerlos ingresar en la escuela primaria, secundaria y en lo posible en la instrucción superior y/o artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna, venta, permutas, arriendos, aparcerías o ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general sin previo conocimiento y aprobación del cabildo y la Asamblea General.
- g) Cumplir con las funciones aceptadas o comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i) Elaborar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organización y dirigidos por el cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento turístico, económico, social y material de la comuna y de los habitantes.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años y que cumplan con sus obligaciones, en caso de abandonar e incumplir sus obligaciones con la comuna por más de dos

- años, perderán los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad y del cabildo, observando buena conducta sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
 - m) El Cabildo resolverá en asamblea para conceder el permiso a los comuneros migrantes previa aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO

Art. 27.- Para acceder a la construcción o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado o en contraparte con el interesado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimiento para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado o en contraparte del interesado, para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, o en contraparte información que será verificada por ente Rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Cautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima Autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las Oficinas Técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado, o en contraparte para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en la Acta de Entrega Recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de no existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima Autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la reasignación de la vivienda o núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes- as de hogar a cargo de niñas y adolescentes)
- g) En caso de muerte de beneficiario, los miembros de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.
- h) Se podrá arrendar o dar un uso diferente a la habitualidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda. Siempre y cuando no se altere

la paz y armonía de la comunidad, en actividades que no estén dentro de lo legal.

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS DE USUFRUCTO

Art. 28.- Los comuneros tienen derecho a la adquisición de un contrato de usufructo, a través de la presentación de los siguientes requisitos:

- a. Recibo de pago de contribución anual.
- b. Vivir de forma permanentemente en la comuna.
- c. Constar en el registro de Comuneros.
- d. Certificado donde conste que el solicitante está al día con sus obligaciones.
- e. Presentar copia de la parcela solicitada, donde no exista zona protegida ni ningún tipo de impedimento.

Art. 29.- Los nuevos contratos de usufructo será aprobada por la asamblea general en 2 reuniones.

Art. 30.- Una vez otorgada el acta de usufructo el comunero deberá respetar las siguientes distancias cuando se esté limitando con vías principales y/o secundarias como se detalla a continuación:

- a. Dejará 3 metros de distancia si limita con vía principal de cada lado si fuese el caso.
- b. Dejará 4 metros de distancia si limita con camino vecinal o vía de segundo orden.

Art. 31.- Las tierras materia de contratos de usufructo son propiedad de la Comuna; y por lo tanto no se podrán vender ni entregar como herencia a sus descendientes. Así mismo no se podrá realizar trámites para sacar escrituras, de ser el caso la directiva tendrá potestad de investigar y sancionar a quienes incumplan conforme lo dicta la ley.

Art. 32.- Para realizar un proceso de traspaso de un acta de usufructo se debe poner en conocimiento al cabildo y a su vez a la vez asamblea general para su aprobación, siempre y cuando el beneficiario cumpla con todos los requisitos detallados en el artículo 28.

CAPITULO VII. DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo con al menos 8 días de anticipación, quienes serán posesionados el mes de enero.

Art. 34.- La elección del cabildo se realizará conforme lo determina el artículo 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el Teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo, y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante cédulas escritas o verbalmente. De inmediatamente se hará el escrutinio, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta; a fin de que surta su registro. En el mes de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros.

Art. 35.- En asamblea general de cambio de cabildo deberá participar el comunero registrado y no puede ser representado por ninguna persona, en caso de asistir un familiar en su representación, este podrá participar, pero no tendrá derecho voz ni voto.

Art. 36.- El comunero para poder votar debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el respectivo libro de registro comunal.
- b. Encontrarse al día en el pago de las cuotas y multas.
- c. Haber cumplido 18 años de edad.
- d. Residir de forma permanente en la comuna.

Art. 37.- El tribunal electoral solicitará a la asamblea la nominación de hasta 3 candidatos para cada dignidad, los mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el respectivo libro de registro comunal.
- b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas y multas.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.
- d) Residir de forma permanente en la comuna.
- e) No tener litigios pendientes con la comuna o comuneros
- f) Acreditar honradez capacidad para el trabajo y no estar impedido por la ley.

Art. 38.- Una vez comprobados los requisitos de los candidatos, el tribunal electoral, procederá a realizar el proceso a través del voto.

Art. 39.- Una vez terminadas las elecciones para cada dignidad el Teniente Político, proclamará electo a los ganadores y tomará el juramento respectivo.

Art. 40.- De inmediato el tribunal solicitará al cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito:

- a. Informe sobre los bienes comunales.
- b. Informe económico de entrada y gastos de la comuna presentado por el tesorero saliente.
- c. Informe de actividades realizadas por el cabildo saliente.
- d. Entrega del libro de actas del cabildo debidamente actualizado y legalizado entregado por el secretario.

Art. 41.- Todos los informes que solicita el artículo anterior serán puestos a conocimiento para aprobación por parte de la asamblea general y de ser el caso se puede crear una comisión de vigilancia.

Art. 42.- Al final de la asamblea, el tribunal citará a la reunión de posesión del nuevo cabildo, donde se conocerá y aprobará el plan de trabajo del cabildo entrante.

Art. 43.- Toda la información descrita en los artículos 40, 41 y 42 será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la elaboración de la resolución respectiva.

CAPÍTULO VIII FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y QUÓRUM REGLAMENTARIO

Art. 44.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna y se reunirán de forma ordinaria cada mes y extra ordinaria cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 45.- Si convocada la asamblea, no concurrieren la mitad más uno de los socios inscritos y en caso de no haber quórum, de hecho, quedarán convocados dentro de 15 minutos después y la reunión se realizará con el número de comuneros presentes, además se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- b) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- c) En las sesiones se tratarán, asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 46.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS son las siguientes:

Las comuneras y comuneros que infrinjan la Ley de Organización y Régimen de las Comunas el Estatuto Jurídico de la Comuna, el presente reglamento o que no cumplan con los deberes internos, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo.
- b) Amonestación por escrito y multa del 11 % de la remuneración básica unificada del trabajador Ecuatoriano.

Art.- 47 LAS COMUNERAS Y COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo o de la comisión de trabajo designado por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada,
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna
- e) Por falta de respeto en palabras u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio comunitario o cerrar caminos públicos y estar en contra del desarrollo social, económico, turístico, agropecuario y otros de la comuna.
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general, sin perjuicio de la obligación de pagar.

- i) Por cometer actos contra la propiedad o contra la integridad de los miembros y habitantes de la comuna o hallarse implicado en ellos como cómplices o encubridores.
- j) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
- k) Por no concurrir reiteradamente a las asambleas a votar en las elecciones del cabildo

Art. 48.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS, SERAN SANCIONADOS CON LA EXCLUSION DE LA COMUNA, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por reincidencias de faltas graves, de conformidad a lo prescrito en el artículo anterior.
- b) Cuando los comuneras y comuneros que sin causa justa, no envíen a la educación a sus hijos.

Art. 49.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS SERAN SANCIONADOS CON LA EXPULSION, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Cuando las comuneras o comuneros hubieran sido condenados, mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito.
- b) Cuando hubieran cometido actos fraudulentos contra los bienes de la comuna.
- c) Cuando hubiere realizado venta de tierras comunales a extraños a la comuna, así mismo arriendo o permuta de los bienes de la comuna.
- d) Cuando no asistan a las asambleas generales ordinarias de forma continúa sin justificación por seis meses.

Art. 50.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS, son causales de multa las siguientes causas:

- a) Por 3 faltas continuas a las asambleas generales ordinarias, o extraordinarias, se les multará con el 1.1% del salario básico unificado del trabajador ecuatoriano.
- b) Si las faltas a la asamblea son continuas de tres a cinco inasistencias, serán multados con el valor de 10 dólares
- c) Cuando no asistan a la elección del cabildo serán multados conforme lo resuelva la asamblea general, por un valor de \$5.00
- d) Cuando asistan a las asambleas ordinarias u extraordinarias en estado etílico o causen alboroto en la asamblea se les multará con el 4.5% del salario básico unificado del trabajador ecuatoriano.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de “La Comuna de Anganuma” son ad-honorem, por lo tanto sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante se les reconoce gastos de alimentación, movilización y hospedaje cuando deben cumplir gestiones propias de la vida institucional.

Art. 52.- EL PRESIDENTE DE LA COMUNA

En su nombre y en representación de ella, podrá intervenir, en cualquier asunto, de otro organismo en relación con la defensa de los intereses de la comuna, y de los comuneros en general, sobre lo cual informará a la asamblea general más próxima ordinaria o

extraordinaria a fin de que considere y apruebe que ha obrado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 53.- Queda absolutamente prohibido a los comuneros el arriendo o venta de las parcelas comunitarias y toda clase de negocios relacionadas con la tenencia de las tierras comunales.

Art. 54.- En caso de fallecimiento de un comunero la posición volverá al poder de la comuna y el cabildo la dará en usufructo a los familiares más cercanos.

Art. 55.- En caso de la invalidez de un comunero que posee un terreno en posición usufructo que no pueda trabajarlo, el terreno se adjudicará a uno de sus familiares mayores de edad que asuma la responsabilidad de su cuidado.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el presidente de la comuna convocará a Asamblea General Extraordinaria y hará conocer a las comuneras y comuneros de su vigencia.

Art. 57.- Prohibición a terceros. - Se prohíbe la admisión e intervención de terceras personas ajenas a la comuna, en el seno de la Asamblea general Ordinaria, salvo petición escrita al cabildo de la comuna, o previa invitación de ella.

El presente estatuto fue leído, analizado estudiado y aprobado por su mayoría de socios en las asambleas generales realizadas los días 02 de abril 2023, 07 de mayo del 2023 y 04 de junio del 2023. LO CERTIFICO. Nataly Adalis Alejandro Chamba, Secretaria.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La Comuna “ANGANUMA” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Loja, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y

responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “ANGANUMA”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez designado el cabildo, éste deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección Distrital Loja del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el último Reglamento Interno de la Comuna “ANGANUMA”, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA